

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS316/22
2 de febrero de 2012

(12-0645)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS Y DETERMINADOS ESTADOS MIEMBROS - MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE GRANDES AERONAVES CIVILES

Recurso de los Estados Unidos al párrafo 6 del artículo 22 del ESD

Comunicación del Árbitro

Se ha recibido de la delegación de los Estados Unidos y de la delegación de la Unión Europea la siguiente comunicación, de fecha 19 de enero de 2012, dirigida al Presidente de los Árbitros.

La Unión Europea y los Estados Unidos (las "Partes") desean agradecer a usted y a los demás Árbitros que hayan aceptado actuar en el procedimiento de referencia.

El 12 de enero de 2012, las Partes llegaron a un acuerdo sobre un procedimiento de conformidad con los artículos 21 y 22 del ESD y el artículo 7 del Acuerdo SMC (WT/DS316/21) (el "procedimiento convenido").

Los párrafos 1 a 5 del procedimiento convenido establecen el procedimiento que debe seguirse en el caso de un procedimiento sobre el cumplimiento en virtud del párrafo 5 del artículo 21 del ESD. El párrafo 6 del procedimiento convenido dispone lo siguiente:

Los Estados Unidos han solicitado al OSD que autorice contramedidas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD y el párrafo 9 del artículo 7 del Acuerdo SMC. Como la cuestión se ha sometido a arbitraje, los Estados Unidos y la Unión Europea solicitarán al árbitro que suspenda ese procedimiento. En caso de que el OSD resuelva, como consecuencia de un procedimiento en virtud del párrafo 5 del artículo 21 del ESD, que una medida destinada al cumplimiento no existe o es incompatible con un acuerdo abarcado, cualquiera de las partes podrá solicitar al árbitro previsto en el párrafo 6 del artículo 22 que reanude sus trabajos.

En consecuencia, las Partes solicitan por la presente al Árbitro que suspenda sus trabajos. Como se ha indicado, las Partes han acordado que en caso de que el OSD resuelva, como consecuencia de un procedimiento en virtud del párrafo 5 del artículo 21 del ESD, que una medida destinada al cumplimiento no existe o es incompatible con un acuerdo abarcado, cualquiera de las partes podrá solicitar al árbitro previsto en el párrafo 6 del artículo 22 que reanude sus trabajos.

./.

De conformidad con la solicitud conjunta de las partes, el Árbitro ha suspendido el procedimiento de arbitraje a partir del 20 de enero de 2012 hasta que cualquiera de las partes pida su reanudación.
